

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4873/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522001253	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACERCA DEL SERVIDOR PUBLICO OSWALDO ***** INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO PUBLICO JEFE O JEFA INMEDIATA PUESTO O CARGO A DESEMPEÑAR FUNCIONES ¿ESTA FACULTADO, CAPACITADO Y TIENE LA ESCOLARIDAD PARA TOMAR DECISIONES Y LLEVAR A CABO PROYECTOS EN COMUNIDADES CON PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE? ¿CUAL ES EL ALCANCE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A FUNCIONES Y AUTORIDAD? ¿SU JEFE INMEDIATO ESTA ENTERADO DE LAS DECISIONES QUE TOMA EN REUNIONES CON VECINOS Y AL MISMO TIEMPO ASUME LA RESPONSABILIDAD COMO JEFE INMEDIATO?” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió: “Después de una búsqueda que obran en nuestros archivos hago de su conocimiento que no se cuenta con registros sobre la información solicitada.” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio: “COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN INFORMACIÓN, CAPACIDADES Y SOBRETUDO SU NO SABEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PRESENTAN COMO TRABAJADORES DE SU INSTITUCIÓN, DERIVADO DE LA RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITO CONFIRMAR SI *****+, LABORA EN EL ORGANISMO DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX, TAN COMO LO INDICA MI SOLICITUD, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, CONFORME A MI DERECHO HUMANO AL ACCESO ALA INFORMACIÓN.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	servidor público, Puesto o cargo, agua potable	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4873/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522001253 mediante la cual requirió:

*“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACERCA DEL SERVIDOR PÚBLICO ***** INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ÁREA DE*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

ADSCRIPCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO PUBLICO JEFE O JEFA INMEDIATA PUESTO O CARGO A DESEMPEÑAR FUNCIONES ¿ESTA FACULTADO, CAPACITADO Y TIENE LA ESCOLARIDAD PARA TOMAR DECISIONES Y LLEVAR A CABO PROYECTOS EN COMUNIDADES CON PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE? ¿CUAL ES EL ALCANCE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A FUNCIONES Y AUTORIDAD? ¿SU JEFE INMEDIATO ESTA ENTERADO DE LAS DECISIONES QUE TOMA EN REUNIONES CON VECINOS Y AL MISMO TIEMPO ASUME LA RESPONSABILIDAD COMO JEFE INMEDIATO?” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **SACMEX/UT/1253-1/2022** de fecha 31 de agosto de 2022 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia; el cual, en su parte medular, informan lo siguiente:

SACMEX/UT/1253-1 /2022

“...En atención a su solicitud de información pública número 090173522001253 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información. Al respecto, la Subdirectora de Control de Personal de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que: Después de una búsqueda que obran en nuestros archivos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

hago de su conocimiento que no se cuenta con registros sobre la información solicitada. Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN INFORMACIÓN, CAPACIDADES Y SOBRETUDO SU NO SABEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PRESENTAN COMO TRABAJADORES DE SU INSTITUCIÓN, DERIVADO DE LA RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITO CONFIRMAR SI EL C***** , LABORA EN EL ORGANISMO DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX, TAN COMO LO INDICA MI SOLICITUD, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, CONFORME A MI DERECHO HUMANO AL ACCESO ALA INFORMACIÓN. “(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de septiembre de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

V. Manifestaciones. El 26 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SACMEX/UT/RR/4873-2/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, en donde se manifiesta lo siguiente:

SACMEX/UT/RR/4873-2/2022

*“En ese orden de ideas se manifiesta lo siguiente: La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la Dirección de Administración de Capital Humano, de este Sacmex, la inconformidad del recurrente por lo que ésta última realizó de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ella, así como en el Sistema Único de Nómina de la Ciudad de México, confirmando así que el C. ***** no tiene registro en la nómina del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dado que no presta sus servicios laborales en este Órgano Desconcentrado, por lo que no cuenta esa área a su cargo, la información requerida por el recurrente. Conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sistema de Aguas hace de su conocimiento que: La Subdirectora de Control de Personal adscrita a la Dirección de Administración y Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivos archivos físicos y electrónicos de sus áreas adscritas, no se localizó registro sobre la información solicitada. Cabe señalar, que este Sistema de Aguas no señala la inexistencia de información, pues ello implicaría que existieron constancias de que fue generada o se hubo detentado la información de conformidad a las atribuciones del área; en el caso que nos ocupa, no se presentaron inicios que obraran registros o documentos que hicieran referencia al usuario que señaló el solicitante. De tal manera que, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado, derivado a que esta Dirección General se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 7, 192, 193, 212, 219 y 3: Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Es de señalar que, no se tiene conocimiento de expediente de la persona solicitada; por lo que, a criterio de este SACMEX, no podría declarar inexistencia de algo que nunca ha existido, ni se ha generado, resguardado o archivado por este Ente, es decir la nada jurídica, por lo que bastaría un pronunciamiento categórico, tal y como lo señala el siguiente criterio emitido por ese Instituto: Criterio 7/17 emitido por el pleno del INFODF; en aquellos casos que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el comité de transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. En consecuencia, resulta aplicable, por analogía el referido Criterio, siendo innecesario que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información, puesto que no se han advertido elementos de derecho, ni fácticos que permitan determinar que este cuente con lo solicitado. No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Capital Humano a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 26 de los corrientes, notificó al correo personal señalado por el recurrente, para recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

pública: 090173522001253. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008. Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración lo manifestado en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico. Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes: PRUEBAS 1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica y orienta el oficio: SACMEX/UT/4873-1/2022. 2.- Copia del oficio: SACMEX/UT/4873-1/2022, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente. Por lo manifestado,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva: PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando el requerimiento formulado. SEGUNDO. En apego al numeral Décimo Séptimo del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas. TERCERO. En su momento, se sirva Sobreseer el presente Recurso de Revisión de acuerdo a los artículos 244 fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX. Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.” (Sic)

SACMEX/UT/4873-1/2022

*“Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente la Dirección de Administración de Capital Humano, por medio del presente informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173522001253. Esa Dirección realizó de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ella, así como en el Sistema Único de Nómina de la Ciudad de México, confirmando que el C. ***** no tiene registro en la nómina del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dado que no presta sus servicios laborales en este Órgano Desconcentrado, por lo que no cuenta esa área a su cargo, la información requerida por el recurrente. No obstante, lo anteriormente expuesto, se orienta la presente solicitud a la Dirección General de Personal adscrita*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría de la Contraloría General, en caso de cualquier anomalía por parte del servidor público, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Responsable UT: Lic. Sara Elba Becerra Laguna
Dirección UT: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1),
Código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1
Teléfono UT: 5345 8000 ext. 1384, 1599
Email UT: ut@finanzas.cdmx.gob.mx / sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Responsable UT: JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ
Dirección UT: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
Teléfono UT: 555627 9700 ext. 52216 y 55802
Email UT: ut.contraloriacdmx@gmail.com

...” (Sic)

Zimbra: **berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx**

AR-1253-22

De : Berenice Cruz Martinez <berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx> lun., 26 de sep. de 2022 14:36
@2 ficheros adjuntos
Asunto : AR-1253-22
Para : [Redacted] <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

PRESENTE

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente la Dirección de Administración de Capital Humano, por medio del presente informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: **090173522001253**.

Esa Dirección realizó de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ella, así como en el Sistema Único de Nómina de la Ciudad de México, confirmando que el C. OSWALDO MARQUEZ LÓPEZ, no tiene registro en la nómina del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dado que no presta sus servicios laborales en este Órgano Desconcentrado, por lo que no cuenta esa área a su cargo, la información requerida por el recurrente.

No obstante, lo anteriormente expuesto, se orienta la presente solicitud a la Dirección General de Personal adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría de la Contraloría General, en caso de cualquier anomalía por parte del servidor público, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Responsable UT: Lic. Sara Elba Becerra Laguna
Dirección UT: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1),
Código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1
Teléfono UT: 5345 8000 ext. 1384, 1599
Email UT: ut@finanzas.cdmx.gob.mx / sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Responsable UT: JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ
Dirección UT: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
Teléfono UT: 555627 9700 ext. 52216 y 55802
Email UT: ut.contraloriacdmx@gmail.com

“ ...

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

VI. Cierre de instrucción. El 07 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información acerca de: “SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACERCA DEL SERVIDOR PUBLICO *****INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO PUBLICO JEFE O JEFA INMEDIATA PUESTO O CARGO A DESEMPEÑAR FUNCIONES ¿ESTA FACULTADO, CAPACITADO Y TIENE LA ESCOLARIDAD PARA TOMAR DECISIONES Y LLEVAR A CABO PROYECTOS EN COMUNIDADES CON PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE? ¿CUAL ES EL ALCANCE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A FUNCIONES Y AUTORIDAD? ¿SU JEFE INMEDIATO ESTA ENTERADO DE LAS DECISIONES QUE TOMA EN REUNIONES CON VECINOS Y AL MISMO TIEMPO ASUME LA RESPONSABILIDAD COMO JEFE INMEDIATO?” (Sic)

El sujeto obligado, hace saber a través de un oficio informan: “Después de una búsqueda que obran en nuestros archivos hago de su conocimiento que no se cuenta con registros sobre la información solicitada”. (Sic)

La persona recurrente interpone el medio de impugnación inconformándose por lo siguiente: “COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN INFORMACIÓN, CAPACIDADES Y SOBRETOD SU NO SABEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PRESENTAN COMO TRABAJADORES DE SU INSTITUCIÓN, DERIVADO DE LA RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITO CONFIRMAR SI EL C***** LABORA EN EL ORGANISMO DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX, TAN COMO LO INDICA MI SOLICITUD, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, CONFORME A MI DERECHO HUMANO AL ACCESO ALA INFORMACIÓN.” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó sus manifestaciones y alegatos en los que hace del conocimiento del recurrente que no se contaba con la información solicitada toda vez que el usuario al que se hace alusión no labora en ese Órgano Desconcentrado y es por esa razón que no cuentan con registros de este de ninguna índole.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número SACMEX/UT/RR/4873-2/2022 y sus anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACERCA DEL SERVIDOR PUBLICO
***** INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DENTRO DEL ORGANISMO PUBLICO JEFE O JEFA INMEDIATA PUESTO O CARGO
A DESEMPEÑAR FUNCIONES ¿ESTA FACULTADO, CAPACITADO Y TIENE LA
ESCOLARIDAD PARA TOMAR DECISIONES Y LLEVAR A CABO PROYECTOS EN
COMUNIDADES CON PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE?
¿CUAL ES EL ALCANCE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A
FUNCIONES Y AUTORIDAD? ¿SU JEFE INMEDIATO ESTA ENTERADO DE LAS
DECISIONES QUE TOMA EN REUNIONES CON VECINOS Y AL MISMO TIEMPO
ASUME LA RESPONSABILIDAD COMO JEFE INMEDIATO?” (Sic)

- **Respuesta**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

“Después de una búsqueda que obran en nuestros archivos hago de su conocimiento que no se cuenta con registros sobre la información solicitada.” (Sic)

- **Agravio**

“COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN INFORMACIÓN, CAPACIDADES Y SOBRETUDO SU NO SABEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PRESENTAN COMO TRABAJADORES DE SU INSTITUCIÓN, DERIVADO DE LA RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITO CONFIRMAR SI EL C***** LABORA EN EL ORGANISMO DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX, TAN COMO LO INDICA MI SOLICITUD, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, CONFORME A MI DERECHO HUMANO AL ACCESO ALA INFORMACIÓN.” (Sic)

- **Respuesta complementaria.**

“La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la Dirección de Administración de Capital Humano, de este Sacmex, la inconformidad del recurrente por lo que ésta última realizó de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ella, así como en el Sistema Único de Nómina de la Ciudad de México, confirmando así que el C. ***** no tiene registro en la nómina del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dado que no presta sus servicios laborales en este Órgano Desconcentrado, por lo que no cuenta esa área a su cargo, la información requerida por el recurrente.” (Sic)

Derivado de las constancias que se desprenden de su obligación se observa que efectivamente la persona de la cual se solicita la información no es un servidor público al servicio de este Órgano desconcentrado. Esto fundamentado de las obligaciones de transparencia de este mismo publicadas en su portal de transparencia del cual desprende

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

el artículo 121 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



The screenshot shows the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México' website. At the top, there is a search bar and a navigation menu with categories: Inicio, Secretarías, Organos desconcentrados, Organos descentralizados, Organos parastatales y auxiliares, Organos de Apoyo Administrativo, and Links de Interés. The main content area is titled 'Sistema de Aguas de la Ciudad de México' and displays 'Artículo 121'. The article text states that obligated subjects must maintain a public access system for their information. It lists various fractions (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV) and provides details for fractions I, II, and III, including their respective legal frameworks and organizational structures.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SACMEX/UT/RR/4873-2/2022 y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que mediante el oficio y anexos proporcionados se confirma que el usuario del cual se solicitan diversos requerimientos en la solicitud, no labora en el Órgano Desconcentrado que es la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México y por lo tanto no se cuenta con información de ninguna índole sobre el particular.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.
...”*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que hace del conocimiento del particular que el usuario del cual solicita los requerimientos, no labora para el sujeto obligado.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

- b. Dado que el usuario no labora en la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México, no se cuenta con ningún tipo de registro sobre este.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**